

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 25084
- Código de verificación: 46684415483
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-136

AUTORIZA A MARCO LARDIES CARRASCO
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **29/04/2024**

R. EX. Nº **E-2024-348**

VISTO: Lo solicitado por el señor Marco Lardies Carrasco, mediante ingreso E-PINV-2024-136, de fecha 22 de marzo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2024-171, de 05 de abril de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**Respuestas ecológicas y estrategias adaptativas de organismos bivalvos infaunales en planicies mareales ante impactos de estresores antropogénicos**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 683 de 1980, Nº 461 de 1995, los D.E. Nº 85 de 2021 y Nº 12 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resolución exentas Nº 1.102 de 1995, Nº 4.110 de 2005 y Nº 1.825 de 2014, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso E-PINV-2024-136, de fecha 22 de marzo de 2024 el señor Marco Lardies Carrasco ha requerido una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Respuestas ecológicas y estrategias adaptativas de organismos bivalvos infaunales en planicies mareales ante impactos de estresores antropogénicos**".

Que, mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro y cuya finalidad es generar información científica.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Marco Lardies Carrasco, R.U.T. 10.898.927-0, casilla de correo electrónico marco.lardies@uai.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Respuestas ecológicas y estrategias adaptativas de organismos bivalvos infaunales en planicies mareales ante impactos de estresores antropogénicos**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en investigar las respuestas fisiológicas, conductuales y ecológicas de especies de la infauna en planicies intermareales frente a factores estresantes del cambio climático y proporcionar ideas sobre su capacidad de recuperación y vulnerabilidad ante el cambio global.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de doce meses contados desde la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, y se desarrollará en la localidad de Coihuín, Región de Los Lagos, en el siguiente sector de muestreo:

Latitud S	Longitud W
41°29'22,83"	72°51'54,32"

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente investigación, se autoriza al peticionario el muestreo con retención permanente, mediante recolección manual o por medio de un core de un tamiz de dos milímetros, de las siguientes especies, en las cantidades que se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota de muestreo total
<i>Tagelus dombeiii</i>	Navajuela	300 unidades
<i>Ameghinomya antiqua</i>	Almeja	300 unidades
<i>Gari solida</i>	Culengue	300 unidades
<i>Semele solida</i>	Tumbao	300 unidades
<i>Tawera gayi</i>	Juliana	300 unidades

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

5.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al solicitante durante el periodo de ejecución de la presente autorización, de las medidas de administración sobre vedas y tallas mínimas contenidas en el Decreto Supremo N° 683 de 1980 y en los Decretos Exentos N° 85 de 2021 y N° 12 de 2023, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y en las resoluciones exentas N° 1.102 de 1995, N° 4.110 de 2005 y N° 1.825 de 2014, de este origen.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, la notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo e incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- El solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El solicitante será responsable de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a la persona que se indica, en la calidad que se señala, según la información proporcionada en el *currículum vitae*:

NOMBRE	RUT	ACTIVIDADES
Marco Lardies Carrasco	10.898.927-0	Jefe de Proyecto
Nelson Lagos Suárez	10.428.006-4	Investigador
Sebastian Martel Alarcón	17.587.428-3	Investigador
Nicolás Leppes Jenkin	20.776.863-4	Investigador
Canela López Rivadeneira	21.148.791-7	Investigador

12.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.